



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las siete horas con cuarenta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veinte.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

I. Que el día catorce de octubre de dos mil veinte, se recibió la solicitud de acceso a la información **ciento cuarenta y nueve (149-2020)**, presentada por el

quien mediante la y a

través de un escrito, debidamente respaldado, manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:

“De conformidad con el art. 13 Lit. b) de la “Ley de Acceso a la Información Pública” pretendemos acceder a la información oficiosa del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte (MOPT), consistente en los documentos siguientes:

- a) **Contrato de Obra No. DL 593-0006/2020, denominado Diseño y Construcción Proyecto: ‘Construcción de Hospital de Especialidades para Atención de la Emergencia por COVID-19, San Salvador’, Paquete 6B y sus documentos contractuales: Especificaciones Técnicas de Contratación Directa número 0024/2020; Adendas y Aclaraciones, si las hubiera; Oferta Técnica y Económica del contratista y los documentos adjuntos a la misma; Resolución de Adjudicación número 15/2020, de fecha 23 de abril de 2020; Orden de Inicio; y todo documento que emane del contrato solicitado.**
- b) **Nombramiento del Administrador de Contrato de Obra No. DL 593-0006/2020 y generales de la persona designada.**
- c) **Nombramiento del equipo de supervisión del Contrato de Obra No. DL 593-0006/2020, y generales de las personas designadas para cada cargo, así como las modificaciones que en el transcurso del plazo contractual, hayan acontecido”.**

“Por lo que de conformidad a los arts. 2, 3 Lit. a), 4 y 6 Lit. b) c), 7, 9, 61, 66 y demás normativa relacionada a la ‘Ley de Acceso a la Información Pública’ respetuosamente les PIDO: Me extienda la correspondiente copia legítima de los documentos y nombramientos indicados”.

- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas inicialmente a la **Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y Dirección de Inversión de la Obra Pública**; ampliándose posteriormente a la **Dirección de Investigación y Desarrollo de la Obra Pública y Dirección de Planificación de la Obra Pública del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. La suscrita Oficial de Información del MOP hace saber que mediante resolución de las siete horas con cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de octubre del corriente año, esta UAIP determinó ampliar el plazo de respuesta por cinco días hábiles más, de conformidad con el art. 71 inc. 2 de la LAIP, a petición de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

VIII. En respuesta a la solicitud presentada por el [redacted] la **Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MOP** indicó a través de un memorando con referencia MOPT-GACI-1770/2020, de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte, entre otros puntos lo siguiente:

“Atentamente remito copias certificadas administrativamente en versión pública de documentos del CONTRATO No. DL 593-006/2020 DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PROYECTO: ‘CONSTRUCCIÓN DE HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PARA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA POR COVID-19, SAN SALVADOR, PAQUETE 6B’, en respuesta a solicitud de información de la OIR-MOP-149/2020 de fecha 14 de octubre de 2020.

Cabe mencionar que respecto a los generales del administrador de contrato y del equipo de supervisión, éstos no se cuentan en la GACI debido a que es información personal de cada empleado, lo cual la hace de carácter confidencial, de acuerdo al artículo 24 de la LAIP”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida por parte de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con las copias certificadas administrativamente de los documentos.

IX. Mientras que la **Dirección de Investigación y Desarrollo de la Obra Pública del MOP** contestó mediante un memorando con referencia MOPT-VMOP-DIDOP-D-147/10/2020, recibido en fecha treinta de octubre de dos mil veinte, entre otros puntos lo siguiente:

“En relación con el correo electrónico de fecha 28/10/2020, hora 7:55 p.m., dirigido al Enlace de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la DIDOP, mediante el cual solicita apoyo para completar respuesta a solicitud referencia No. 149-2020, en el sentido de proporcionar los correos electrónicos y teléfonos institucionales de los profesionales que formaron parte del equipo de supervisión del contrato No. DL 593-0006/2020, ‘Diseño y construcción proyecto: Construcción de Hospital de Especialidades para la Atención de la Emergencia por COVID-19, San Salvador, paquete 6B’; y que según acuerdo de nombramiento del equipo de Supervisión Directa del contrato No. DL 593-000/12020, se nombró como Ingeniero de Aseguramiento de la Calidad al Ingeniero David Enoc Marroquín Montenegro de la Dirección de Investigación y Desarrollo de la Obra Pública.

Al respecto, se remite la información institucional solicitada del ingeniero Marroquín Montenegro conforme a lo siguiente: 1) correo electrónico: david.marroquin@mop.gob.sv, 2) teléfono móvil: 7259-6206 y 3) teléfono oficina: 2528-3142.

Cabe indicar, que según lo manifestado por el ingeniero Marroquín Montenegro, se tiene dos acuerdos ministeriales relacionados con el proyecto en referencia; en el primer acuerdo No. 526 de fecha 23/04/2020, se nombró la comisión de Supervisión Directa del contrato No. DL 593-0006/2020, estableciéndose entre los profesionales que la integran, al ingeniero Marroquín Montenegro como Ingeniero de Aseguramiento de la Calidad; en el segundo acuerdo No. 629 de fecha 30/05/2020. **se dejó sin efecto el nombramiento del ingeniero Marroquín Montenegro establecido en el acuerdo No. 526.** Se anexa una copia simple de los acuerdos antes relacionados, los cuales fueron compartidos éste día por el ingeniero Marroquín Montenegro”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida por la Dirección de Investigación y Desarrollo de la Obra Pública.

- X. Así mismo, la **Dirección de Planificación de la Obra Pública del MOP** respondió a través de una nota, de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte, entre otras cosas lo siguiente:

“En relación a solicitud No. 149-2020 presentada en la oficina de información y respuesta (OIR) de este Ministerio, asignándose a la Dirección de Inversión de la Obra Pública (DIOP) y Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (GACI) y que solicitan a esta Dirección apoyo para completar información del requerimiento: ‘C) NOMBRAMIENTO DEL EQUIPO DE SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE OBRA NO. DL 593-0006/2020, Y GENERALES DE LAS PERSONAS DESIGNADAS PARA CADA CARGO..., del proyecto: Construcción de Hospital de Especialidades para la Atención de la Emergencia por COVID-19, San Salvador, paquete 6B.

Al respecto, se informa que las “generales” requeridas en la Solicitud, entran dentro de la información que está definida como confidencial de acuerdo al Art. 24 de la LAIP, por lo que no pueden ser entregadas, únicamente se puede proporcionar la siguiente información...”.

Se adjunta la respuesta elaborada y remitida, por la Dirección de Planificación de la Obra Pública del MOP.

XI. Mientras tanto, la **Dirección de Inversión de la Obra Pública del MOP** respondió por medio de un memorando bajo referencia VMOP-DIOP-201/2020, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, entre otros aspectos lo siguiente:

“Se hace referencia a solicitud No. MOP 149-2020 recibida en esa oficina el 14 de octubre de 2020, mediante la cual se requieren documentos contractuales del contrato de obra No. DL593-0006/2020, ‘Diseño y Construcción del proyecto: Construcción de hospital de especialidades para atención de la emergencia por COVID -19, San Salvador, paquete 6B’.

Al respecto, a continuación, se responde a algunas preguntas de la solicitud, en lo que compete a esta Dirección:

A) Orden de inicio.

R/ Se adjunta copia certificada de oficio MOPT-VMOP-DIOP-ADM-CIFCO-PAQ6B-01_29/04/2020 de fecha 29 de abril de 2020, mediante el cual el Administrador de Contrato emite la Orden de Inicio para el contratista.

B) Nombramiento del Administrador de Contrato y generales de la persona designada.

R/ Se adjunta copia simple del Acuerdo Ministerial No. 525 de fecha 23 de abril de 2020, mediante el cual el señor ministro de Obras Públicas y de Transporte, acuerda entre otros, nombrar como Administrador del Contrato al ingeniero Julio Edgardo Rodríguez Barrera, quién se desempeña en el cargo de Sub Director de Puentes, Obras de Protección y Obras de Paso de la Dirección de Inversión de la Obra Pública. Cabe aclarar que se remite copia simple en lugar de copia certificada, ya que la Dirección recibe copia de los Acuerdos, no tiene los originales de los mismos.

Relacionado con las generales de la persona designada y de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la LAIP, ‘Información confidencial’, lo requerido por el solicitante no es posible proporcionarlo debido a que son datos personales, los cuales son considerados como información confidencial; por lo que a continuación se define la información institucional del Administrador de Contrato: número de celular: 75874925, correo electrónico: julio.rodriguez@mop.gob.sv.

C) Nombramiento del equipo de supervisión del contrato y generales de las personas designadas para cada cargo, así como las modificaciones que en el transcurso del plazo contractual hayan acontecido.

R/ Se adjunta copia simple del Acuerdo Ministerial No. 526, de fecha 23 de abril de 2020, mediante el cual el señor ministro de Obras Públicas y de Transporte, acuerda, entre otros, nombrar la Comisión para la supervisión directa de proyecto, constituida por los siguientes profesionales: Gerente de Supervisión: ingeniero Miguel Ángel Lemus Hernández de la Dirección de Planificación de la Obra Pública; Ingeniero Residente: Ingeniero René Francisco Núñez Orellana de la Dirección de Planificación de la Obra Pública; Ingeniero de Aseguramiento de la Calidad: Ingeniero David Enoc Marroquín Montenegro de la Dirección de Investigación y Desarrollo de la Obra Pública; Ingeniero Ambiental: Ingeniera Lidia Elizabeth Martínez Bolaños de la Dirección de Planificación de la Obra Pública; Ingeniero de Seguridad Ocupacional: Ingeniero Marvin Oswaldo Ramírez Rivera de la Dirección de Planificación de la Obra Pública.

En lo relacionado a las modificaciones que, en el transcurso del plazo contractual hayan acontecido, se adjunta copia simple del Acuerdo Ministerial No. 629, de fecha 30 de mayo de 2020, mediante el cual el señor ministro de Obras Públicas y de Transporte, acuerda, entre otros, modificar el acuerdo No. 526, nombrando e incorporando en la comisión de supervisión directa para el proyecto que nos ocupa a los siguientes profesionales: Ingeniero de Aseguramiento de la Calidad; Ingeniero Juan Carlos Herrera Matute de la Dirección de Planificación de la Obra Pública e Ingeniero Marcos Antonio Sánchez Villalobos de la Dirección de Planificación de la Obra Pública; Ingeniero Residente, al Arquitecto Tomas Oswaldo Osario Olano de la Dirección de Planificación de la Obra Pública; así como dejar sin efecto el nombramiento del profesional David Enoc Marroquín Montenegro de la Dirección de Investigación y Desarrollo de la Obra Pública.

Se remite copia simple en lugar de copia certificada, porque la Dirección tiene copia de los Acuerdos, no los originales de los mismos.

Relacionado con las generales de la persona designada y de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la LAIP, 'Información confidencial', lo requerido por el solicitante no es posible proporcionarlo debido a que son datos personales, los cuales son considerados como información confidencial; la información institucional de la comisión para la supervisión directa de proyecto, podría ser proporcionada por la Dirección de Planificación de la Obra Pública, dirección a la cual pertenece todo el equipo de supervisión directa".

Se adjunta la respuesta elaborada y remida por la Dirección de Inversión de la Obra Pública del MOP.

- XII. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP advierte y hace saber al [REDACTED] que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por las respectivas Unidades Administrativas del MOP y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta y entrega la información que tienen en su poder. Además, se informa que en atención a lo remitido por las diversas unidades administrativas del MOP, y de conformidad al artículo 62 de la LAIP, se entregan copias certificadas administrativamente de los documentos. Así mismo, se advierte que de conformidad a los artículos 6 letras “a”, “b” y “f”, 24, 25, 30 y 32 de la LAIP, que los documentos que se entregan, y que son concernientes a la información solicitada, están preparados en versiones públicas, por contener información confidencial relativa a datos personales.
- XIII. Así mismo, se hace del conocimiento al solicitante que, con respecto a las generales solicitadas sobre el administrador del contrato de obra N°. DL 593-0006/2020, así como los profesionales que forman parte del equipo de supervisión del mencionado contrato; tal y como lo han manifestado las unidades administrativas, dicha información está dentro de la información catalogada como información confidencial; es decir, que es una información privada. En ese sentido, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de las once horas con veintiséis minutos del día cuatro de marzo de dos mil once, pronunciada en **proceso de Amparo con referencia 934-2007**, referente al “derecho de autodeterminación informativa”, estableció entre otros puntos que “...las actividades realizadas para la obtención de datos de determinados sujetos, y la forma en que posteriormente se podría utilizar –actividad que se encuentra dentro del dominio de la persona titular de los datos –puede afectar tanto al titular de manera individual como a una pluralidad determinada de personas, incluso con un solo acto de difusión, transmisión o comercialización de la base de datos...”. Por su parte, en resolución con referencia **NUE-34-A-2016**, el Instituto de Acceso a la Información Pública indica que “la LAIP reconoce el derecho a la protección de datos personales en el sentido de que todo sujeto tiene derecho a saber si se están procesando sus datos personales, a obtener copia de la información que se está procesando; a obtener las

rectificaciones o supresiones que correspondan cuando los registros sean injustificados o inexactos y a conocer los destinatarios cuando esta información sea transmitida (**IAIP, ref. NUE-34-A-2016**)”.

Se agrega, en la misma resolución, que: “La jurisprudencia constitucional equipara el derecho de protección de datos a la autodeterminación informativa, porque pone de manifiesto poder controlar los datos que consten en registros públicos o privados, informáticos o no, y porque pueden violentar derechos constitucionales (**IAIP, ref. NUE-34-A-2016**)”.

En este sentido, se procede a realizar la entrega de los datos de índole institucional de los profesionales que se desempeñan como administrador y equipo de supervisión del contrato de obra N° DL 593-0006/2020, es decir, correo institucional y números telefónicos de contacto institucionales, utilizados para el desempeño de sus labores.

Por otra parte, cabe aclarar que las unidades administrativas contestaron y remitieron la documentación de acuerdo a las competencias y funciones que cada una de ellas realiza en este ministerio.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, al
-sobre lo solicitado- las respuesta elaboradas y remitidas por parte de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Dirección de Investigación y Desarrollo de la Obra Pública, la Dirección de Planificación de la Obra Pública y por la Dirección de Inversión de la Obra Pública, con los documentos certificados administrativamente.
- c) **Hágase saber** al peticionario, que de acuerdo a los artículos 6 letras “a”, “b” y “f”, 24, 25, 30 y 32 de la LAIP, los documentos que se entregan y que son concernientes a la información solicitada, están preparados en versiones públicas, por contener información confidencial relativa a datos personales. Así mismo, que la información solicitada relativa a

las “generales” del administrador del contrato de obra N° DL 593-0006/2020 y del equipo de supervisión del mencionado contrato, no es posible entregarla, por las razones y fundamentos expuestos en el romano XIII de esta resolución. Es decir, por tratarse de información confidencial.

d) **Notifquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.


Oficial de Información 